



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación para 1.755 cerdas reproductoras, 768 plazas de reposición y 8 verracos, 663,42 UGM, a ubicar en el polígono 104, parcela 45, del término municipal de Pedrola (Zaragoza) y promovida por Cerdos del Jalón, SAU. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/09157).

El 10 de octubre de 2023, se presenta escrito en este Instituto por la sociedad Cerdos del Jalón, SAU, solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación porcina de multiplicación a ubicar en el polígono 104, parcela 45, del término municipal de Pedrola (Zaragoza), solicitando la modificación de las instalaciones con el fin de mejorar el manejo de los animales.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación referida dispone de Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), para una capacidad de 1.755 cerdas reproductoras, 768 plazas de reposición y 8 verracos, 663,42 UGM. Esta Resolución fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 72, de 5 de abril de 2021. (Expte INAGA 500202/02/2018/09182).

Mediante Resolución del INAGA, de 30 de marzo de 2022, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por una reestructuración completa de la explotación que incluye la ubicación y número de naves a construir, entre otras. (Expte. INAGA 500202/02/2021/11919).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en la modificación de las instalaciones derivadas de una reestructuración de la explotación. Las principales acciones son: modificación del número y tamaño de las naves, reubicación de las instalaciones, ejecución de nuevas instalaciones para adaptarse a la normativa sobre bienestar animal, Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, e instalación de una nueva incineradora.

La documentación presentada consiste en una memoria ambiental redactada y firmada por el Ingeniero colegiado número 7.244 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón que incluye planos de la nueva distribución de la explotación y de las naves.

Tercero.— El día 23 de agosto de 2024, se recibe informe favorable de la Dirección General de Calidad y Seguridad alimentaria (Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal) en relación al cumplimiento de las medidas de bioseguridad obligatorias y la adaptación al bienestar animal incluidos por el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Cuarto.— La reestructuración cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contamina-



ción; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Reglamento Europeo n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Primero.— Modificar puntualmente la Resolución de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación para 1.755 cerdas reproductoras, 768 plazas de reposición y 8 verracos, 663,42 UGM, a ubicar en el polígono 104, parcela 45, del término municipal de Pedrola (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental son: nave de reposición de 65,40 x 14,55 m; 2 naves de gestación de 34,64 x 98,2 m cada una; 2 naves de maternidad de 30,45 x 76,10 m; 2 naves de transición, una de 41 x 26,90 m y otra de 81,80 x 26,90 m; nave de desvieje de 7,44 x 30,40 m; pulmón carga animales de 12,81 x 10,30; 2 balsas de purines cubiertas con una geomembrana flotante, con una capacidad final de almacenamiento de 12.205 m³; fosa de purines de 35,14 m³ donde van a parar toda la red separativa de aguas residuales de la explotación para su posterior derivación a las balsas de purines; 2 depósitos de agua con capacidad para 400 m³ cada uno; fosa de cadáveres de 5 x 2,2 x 2 m; 2 almacenes, uno de 10,2 x 12,81 m y otro de 8,40 x 5,31 m; caseta de instalaciones auxiliares de 6,40 x 15,60 m; caseta de incineradoras de 12,81 x 10,20 m; caseta grupo electrógeno de 12,81 x 10,20 m; 2 incineradoras de cadáveres de baja capacidad; depósito de GLP para funcionamiento de las incineradora; edificio para desinfección de trabajadores de 32 m²; vestuarios de 41 x 9 m; desinfección cuarentena de 3,08 x 4,28 m; caseta bombas cooling de 2 x 2 m; laboratorio de 4,40 x 4,20 m; edificio para la desinfección de materiales de 10,20 x 12,81 m; caseta para el tratamiento de agua de 5 x 3,5 m; edificio preparación comidas/medicación de 5,40 x 12,33 m; caseta tratamiento agua de 6,40 x 8 m; centro de transformación de 2,5 x 3,76 m; pasillos de conexión de 2.481 m²; duchas cerdas de 4,11 x 8,40 m; aseos de 3,20 x 4,40 m; vado sanitario; vallado de bioseguridad y vallado perimetral de la explotación.”

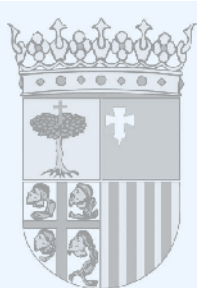
El punto 2.1 quedará sustituido por lo siguiente:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, con almacenamiento en silos, estimándose un consumo anual 2.540,5 t de pienso.

El abastecimiento de agua provendrá de riego, para la que el promotor está tramitando la autorización de abastecimiento desde una toma del canal imperial de Aragón. El promotor presenta la solicitud de abastecimiento a la sociedad general de usuarios del Canal Imperial de Aragón para un volumen de 9.621 m³ que se estiman necesarios para la explotación. La explotación dispondrá de 2 depósitos de agua con capacidad para 400 m³ cada uno.

Se estima un consumo anual de agua de 9.621 m³.



El suministro eléctrico a la explotación procederá de la red eléctrica de abastecimiento que se complementará con una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 752,40 Kwp, desde un enganche del que dispone el promotor para el abastecimiento de otras explotaciones ganaderas de su titularidad, que, vía subterránea, llegará hasta la explotación. Se estima un consumo anual de 90.009 kW. Se instala un grupo electrógeno de emergencia de 280 kW.

La explotación dispondrá de dos plantas incineradoras de cadáveres de baja capacidad, inferior a 50 kg de cadáveres al día, que utiliza como combustible GLP y cuyo consumo estimado asciende a 1.632 kg de GLP. Estas plantas son complementarias y no funcionarán de forma simultánea.”

En el punto 2.2.1. Focos emisores. Incineradora de cadáveres, se añadirá el siguiente párrafo:

“La explotación instalará un segundo horno incinerador de cadáveres complementario al existente.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**